

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que se halla próximo á terminar el plazo prevenido para que se declaren limpias las procedencias de Orán, y teniendo en cuenta los respetables intereses que representa la Industria y el Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos contumaces que determina la Real orden de 7 del presente mes quede subsistente exclusivamente para las procedencias de Orán, admitiéndose todas las demás, con arreglo á las vigentes disposiciones siempre que los certificados de origen y demás documentos acrediten que su procedencia no es del citado puerto de Orán, quedando modificada en este sentido la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de su jurisdicción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud del registro de doscientas ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Más Adelante», sita en las parroquias de Bayo y Báscones, concejo de Grado. Lindante al Norte, Sur y Este con terreno franco y al Oeste con mina «Adelante», número 11.808.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte ó sea el mojón 10 de la mina «Adelante», desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Este se medirán 1.000 metros; de 2.ª á 3.ª Norte 500; de 3.ª á 4.ª Este 700; de 4.ª á 5.ª al Sur 1.400; de 5.ª á 6.ª Oeste 700; de 6.ª á 7.ª al Sur 200; de 7.ª á 8.ª al Oeste 1.000; de 8.ª á punto de partida al Norte 700, quedando cerrado el perímetro de las 208 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.095 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.171

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud del registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia 4.ª», sita en la parroquia de Bayo, concejo de Grado. Lindante al Norte con la mina «Julia», núm. 8.437, y «Adelante», núm. 11.808, al Sur y Este terreno franco, y al Oeste mina «Rosa», número 9.851.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Julia», número 8.437, desde el cual se medirán en dirección Este 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Sur se medirán 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 800; de 3.ª á 4.ª al Norte 500; de 4.ª á punto de partida al Este 500, quedando cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.097 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto

puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.168

Que D. José Valdés Perez, vecino de Luarca, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosa Amalia», sita en los parajes llamados Artosa y Boronas, parroquia de Polavieja y Otur, concejos de Navia y Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Este de la casa establo propia de D. Manuel Berdasco (a) el Feito, sita en la finca llamada «Las Rubias», desde este punto de partida en dirección Oeste 45° se medirán 100 metros para la estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª dirección N. 45° E. se medirán 700 metros; de 1.ª á 2.ª E. 45 grados S. 200; de 2.ª á 3.ª S. 45° O. 1.000; de 3.ª á 4.ª O. 45° N. 200; de 4.ª á auxiliar N. 45° E. 300, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.101 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.166

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de la plaza de Avilés.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima región en 26 del actual la celebración de la primera convocatoria para la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de

acarreos desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa, de material de Artillería, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés, el día 20 de Noviembre próximo, á las trece y media en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 2 pesetas.
Idem de 1.500 á 2.500 idem, 2,25 idem.
Idem de 2.500 á 5.000 idem, 4 idem.
Idem de 5.000 á 7.500 idem, 6 idem.
Idem de 7.500 á 10.000 idem, 7,75 idem.
Idem de 10.000 á 20.000 idem, 9 idem.
Idem de 20.000 á 30.000 idem, 9,50 idem.

Oviedo 30 de Octubre de 1907. El Comisario de Guerra, Luis Sánchez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en... según cédula personal que exhibe núm. ., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el núm... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa del material de artillería, se comprometo á verificar el de cada tonelada métrica á los precios que á continuación se expresan:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 1.500 idem á 2.500 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 2.500 idem á 5.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 5.000 idem á 7.500 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 7.500 idem á 10.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 10.000 idem á 20.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 20.000 idem á 30.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 8.188

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1906

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESUMEN de gastos de las cuentas del cuarto trimestre correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
DEL AYUNTAMIENTO	POLICIA DE SEGURIDAD	POLICIA URBANA Y RURAL	INSTRUCCION PUBLICA	BENEFICENCIA	OBRAS PUBLICAS	CORRECCION PUBLICA	MONTES	CARGAS	OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION	IMPREVISITOS	AMPLIACION	RESULTAS	DEVOLUCIONES	VIARIOS	Pesetas	
Allende...	7.914 80	132 50	1.800	350	1.090	880 43	860	27.190 50	19.460 44	10						60.031 92
Aller.....	14.523 67	4.252 44	3.381 05	14.976 36	11.695 90	2.665 59	926	66.528 56	50.488 18	986 35						184.088 32
Amieva....	4.498 25		87 50	2.247 53		396 75	437	10.025 87		633 41						18.404 21
Avilés....	23.243 67	8.234 39	35.153 57	6.972 15	11.538 25	25.093 83		148.372 45	24.489 35	1.963 64					7.227 91	14.406 69
Avilés (z.o.)		2.907 72	1.874 20			1.887 82		509 04					532 12		5.966 12	15.109 23
Bimenes..	3.739 45		3 75	2.485 50	1.189	277 70	33	996 60		333 45						27.307 61
Boal.....	7.032 50		450	3.250 23	100	107	177 50	14.801 58		107			5.375 85			20.775 27
Cabrales..	4.417 36			3.430 28				6.726 50	80	825 28						16.229 76
Cabranes..	3.522 06	20	95 68	1.568 71	587 50	100 80		7.451 76		1.206						16.600 46
Candamo..	6.013 83		345	2.099 52				6.811 98	6.666 66	1.599 28			22.785 46			111.930 61
C. de Onís	12.420 60	2.769	3.482 40	8.080 78	1.556 51	1.580 50	3.300	47.079 12		3.893 15						139.633 40
C. de Lineo	11.811 99	2.328 74	6.801 29	1.297 89	10.318 52	7.348 10	4.208 45	91.626 27		92 19				69 54		8.021 12
Caravia...	2.915 61		13 75	1.167 57	76 95	247 22		2.627 55	567 49	92 19						81.519 40
Carreño...	17.151 95	2.387 40	4.483 57	4.877 28	970 15	4.237 91		34.157 26	8.693 48	1.402 40			3.100			33.102 60
Caso.....	7.975 03	8	1.316 55	5.381 75	149 50	1.360 95		8.984 09		499 95						41.240 55
Ca. Trillón	11.505 38	457 70	571 95	4.640 46	380	3.402 38		16.430 10		634 25						50.326 59
Castropol.	6.667 61		931 73	2.695 04	341 80	145 20		7.443 18		435						21.643 49
Coaña....	6.093 67		25	2.333 88	175 42	25		1.074 67	120	25.298 44	2.500					17.893 35
Colunga...	11.559 99	1.564	5.598 65	5.793 38	484 05	2.779 45		6.449 45		101						72.334 60
Corvera...	7.562 20		100	754 11		2.308 80		702 79								5.986 41
Cudillero..	15.342 85	2.277	1.602 30	7.433 95	912 60	2.771 05		1.537 96		3.680 40						18.523 66
Degaña...	1.025			1.272 01				9.975 27		6 20						162.045 02
El Franco.	5.255 04			2.900 92				386 23								50.247 91
Gijón.....	78.233 12	125.433 09	125.256 16	112.848 90	49.272 79	117.226 37	26.999	915.679 81	68.833 44	4.177 34			125	30		132.094 23
Gozón.....	7.739 59	1.493 80	2.498 67	2.613 31	32 50	3.854 40		32.290 80	3.704	400 22						15.897 07
Grado....	8.788 08	2.309 92	9.397 27	7.577 94	6.111 75	2.394 20		90.877 06	1.475 06	2.069 07						25.947 53
G.Salme...	5.111 26		465	286 26				8.739 57		315						8.891
Ibias.....	6.218				3.042 50	232		4.529 63		130						8.297 92
Illano....	2.955			1.371 04				4.516 83		35 33						414.473 77
Illas.....	2.440			628 09				89.578 62	113.308 05	1.408 30						69.817 14
Langreo...	31.020 79	32.716 94	42.768 35	35.555 30	11.692 48	45.780 94	7.644 04	24.919 32	2.055 75	2.415						107.202 45
Layana...	16.873 23	4.491 60	4.105 76	9.973 88	2.628 60	1.855		49.125 53		3.414 93						1.650 32
Lena.....	17.466 52	3.517 14	4.799 20	16.950 46	956	4.873 18		747 68		15 50						35.309 32
Litariégs.	670 19			152 95				19.981 83	4.179 50	185			1.145 91		45 50	171.047 73
Llanera...	4.186 50	1.238		1.408 34	610	887 30	1.441 44	95.414 51	5.896	755						325.647 52
Llanes....	19.935 87	5.802 81	10.118 44	12.095 19	11.754 26	4.752 84	3.194 36	139.983 74	304 99	500 55						51.375 11
Mieres....	24.400 60	26.284 97	13.334 50	37.953 46	21.329 11	56.499 55	4.624 05	22.273 71		277 22			6.393 20			12.791 88
Miranda...	6.507 50		921 98	5.541 70	3.227 40	2.298 40		6.281 66		199 49						21.013 50
Moren...	5.107 80			528 75				5.246 97		1.113 01						18.031 48
Muros....	7.667 63	950	1.496 50	2.423 93	775	1.050		3.530 50		297 10						58.908 43
Nava.....	5.033 49		229 33	2.494 68	4.824 87	1.235 07		30.748 46	4.185 83	409 83				1.458,82		49.790 56
Navia....	13.599 26		1.490	5.189 64	487 09	39 50		17.918 55	258	1.990 70						12.816 53
Noreña...	9.180 40	2.700 58	3.720 41	4.141 79	1.821 70	7.754 67		4.900 12		40						830.821 28
Onís.....	4.008 22	175	49	2.286 25	210 80	58 10		179.705 49	165.201 72	11.622 88						45.325 39
Oviedo....	56.596 67	43.966 08	139.205 17	60.720 93	28.134 55	130.828 37	14.859 42	17.543 40	1.000	1.992 24						13.494 40
Parres....	10.904 83	1.902	928 50	6.741 33	653 45	2.177 59		4.850 74		623 26						19.773 63
Peñll.(v.a.)	2.700		250	3.115	640 40			9.123 24		236 43						952
Peñll.(v.b.)	3.835	63	630 19	3.680 49	780 70					20						72.637 33
Pesoza...	932															20.742 63
Piloña...	12.430 70	2.102 69	3.642 60	8.512 50	4.994 02	14.474 56	3.403 75	18.720 99	3.105 52	5						86.283 96
Ponga....	6.309		50	3.986 49	105			8.884 31		472 10						14.766 27
Pravia....	13.371 61	2.244 02	10.853 43	8.242 64	2.190 79	5.182	1.473 11	42.254 26		141 90						25.471 55
Proaza...	3.331 28		4	1.857 94	401 20	87 50		8.737 94		526 68						19.529 02
Quiros...	5.116 22			4.958 72		218 20		13.664 23		398 50						9.370 65
Regueras..	5.902 20		97	481 57				10.567 05		258 55			791 02			6.592 51
R.ª rriba.	3.292							4.911 80		191 50						88.974 46
Riosa....	2.727 90			14 26				3.402 85		4.918 88						23.680 90
Ribadesll.a	11.289 55	3.780	5.336 55	6.713 25	1.190 45	1.919 05	849 12	36.749 75	15.760 46	641 95			3.250			155.876 94
Ribadedva	3.693 31	550	858 92	5.305 59	1.355 30			7.428 15	200	237						8.235 56
Salas....	20.787 30	2.147 15	4.448 23	56.180 83	1.036 93	12.090 52	2.197 10	54.503 86	1.814 12	19						6.363 75
S.ª E.Oscos	1.690 25			1.863 97	7			4.410 10								124.849 94
S.ª M.ª Oscos	1.164 86			1.224 50				3.815 67	4.600	1.000						7.296 05
S.M.R.A.R.ª	15.067 10	5.193 32	637	14.953 55	7.842 91	11.074 75	1.784 25	62.592 06					520 93			3.433 60
S.ª T.ª Abres	1.850			1.051 67				3.706								7.223 38
St.ª Adriano	29 95			588 93				2.573 22								107.650 03
Sariego...	2.644 50			357 69				3.760 87								9.565 23
Siero....	25.476 88	8.216 97	8.182 50	17.372 60	2.333 33	11.154 61	5.988 85	25.549 08	1.894 09	1.487 12						20.601 91
Sobrescob.	2.193 71	202 50	50	1.067 73	29			2.279 67		423 75						27.105 44
Somiedo...	4.772 34			1.742 01	2.666 50			10.997 31		628 75						28.396 51
Soto Barco	9.907 96	200	1.139 56	471 26	1.680 50	867 71	937 53	11.234 67								10.787 73
Tapia....	5.959 40		410	275		1.993 25	600	6.908 10								28.801 19
Taramundi.	2.175			1.524 57		180 06		12.767 96		643 25						

el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entregue intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11.)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año: sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le se-

rará siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
 - 2.º De los demás bienes del rematante.
 - 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.
- El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Cor-

poración falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Art. 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de subasta

1.140 quintales métricos de harina de primera clase extra, al precio de 43 pesetas uno.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.451 pesetas y la definitiva de 4.902 idem.

Segunda. Las harinas serán de primera clase extra, y el contratista entregará en el Hospicio del 1.º al 5 de cada mes la cantidad que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

Tercera. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de harinas que son objeto del remate, comprometiéndose el contratista de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otras en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

Cuarta. Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas á juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiere suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, número....., para la subasta del suministro de... quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la confección del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente.
Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 8.176

Instituto general y Técnico de Oviedo.

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza elemental que piensa abrir en Oviedo, calle del Naranco, número 1.º, principal, izquierda, doña Emilia Hernando y Alonso, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto provincial de Oviedo.—Emilia Hernando y Alonso, maestra elemental de primera enseñanza, con cédula personal que exhibe, á V. S. con el mayor respeto y consideración expone:—Que piensa abrir al público un Colegio de primera enseñanza elemental en esta ciudad, calle del Naranco, número 1.º, principal, izquierda, y á fin de ponerse al amparo de las disposiciones vigentes y en el interin se tramita el oportuno expediente al efecto acude á V. S.—Suplicando tenga á bien concederla la correspondiente autorización provisional comprometiéndose la exponente á presentar la documentación exigida para el caso en el más breve plazo posible.—Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.—Oviedo 18 de Octubre de 1906.—Emilia Hernando y Alonso.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Luis del Acebo y Diaz, Juez municipal de Oviedo.—Certifico: Que al folio ciento veintisiete del tomo treinta de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, obra una inscripción por la que consta que á las once de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, nació en esta ciudad una niña llamada Emilia, hija legítima de D. Eladio Hernando y de D.ª Elvira Alonso, naturales él de Villalón, provincia de Valladolid, y ella de Magar, Palencia.—Que es nieta por línea paterna de D. Galo y de D.ª Venancia Izquierdo, naturales de Palencia; y por la materna de D. Gabriel y de D.ª Ernesta Rodríguez, naturales de Cabezón, Valladolid, y de Villamuriel, Palencia, respectivamente, difuntos.—Para que conste expido la presente en Oviedo á once de Julio de mil novecientos siete.—Luis del Acebo.—El Secretario, Antonio Nieto.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta
D. Francisco San Juan Bayón, Alcalde de barrio del 7.º distrito de esta ciudad de Oviedo.

Certifico: Que doña Emilia Hernando y Alonso, Maestra superior, natural de esta capital y habitante en la calle de Naranco, núm. 1, principal, ha observado una conducta intachable. Y para que lo haga constar donde le convenga expido el presente en Oviedo á nueve de Julio de mil novecientos siete.—
F. San Juan.—Hay un sello que dice: Alcaldía de barrio, séptimo distrito.—
Oviedo.—V.º B.º—El Alcalde, F. Vallado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas y distribución del trabajo

Lunes, miércoles y viernes

A las nueve, entrada, revista de aseo, oración y lista de asistencia, diez minutos.

A las nueve y diez, lectura en prosa y resumen de la misma, veinte idem.

A las nueve y treinta, Doctrina cristiana, cuarenta y cinco idem.

A las diez y quince, Escritura inglesa y ejercicios de ortografía, cuarenta y cinco idem.

A las once, Aritmética, treinta idem.

A las once y treinta, Gramática castellana, treinta idem.

A las doce, oración y salida.

A las catorce, entrada, oración y lista de asistencia, diez idem.

A las catorce y diez, Labores de todas clases, dos horas y diez idem.

A las dieciséis y veinte, explicación de asignaturas por la Maestra, cuarenta idem.

A las diecisiete, oración y salida.

Martes y jueves

A las nueve, entrada, revista de aseo, oración y lista de asistencia, diez idem.

A las nueve y diez, lectura en verso y resumen, veinte idem.

A las nueve y treinta, Geografía y nociones de Derecho, cuarenta y cinco minutos.

A las diez y quince, escritura al dictado, cuarenta y cinco idem.

A las once, Historia de España, treinta idem.

A las once y treinta, Historia natural, treinta idem.

A las doce, oración y salida.

A las catorce, entrada, oración y lista de asistencia, diez idem.

A las catorce y diez, labores de todas clases, dos horas y diez idem.

A las dieciséis y veinte, Urbanidad, cuarenta idem.

A las diecisiete, oración y salida, cuarenta idem.

Sábado

A las nueve, entrada, revista de aseo, oración y lista de asistencia, diez minutos.

A las nueve y diez, lectura de manuscrito, veinte idem.

A las nueve y treinta, Historia Sagrada, cuarenta y cinco idem.

A las diez y quince, Geometría y ejercicios prácticos, cuarenta y cinco idem.

A las once, Historia de España, treinta idem.

A las once y treinta, Higiene, treinta idem.

A las doce, oración y salida.

A las catorce, entrada, oración y lista, diez idem.

A las catorce y diez, labores, una hora.

A las quince y diez, explicación de doctrina cristiana, una hora diez minutos.

Alas dieciséis y veinte, rezar el Rosario y salida, cuarenta idem.

Oviedo á 11 de Julio de 1907.—
Emilia Hernando y Alonso.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—
El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 8.159

Zona de Reclutamiento de Gijón

EDICTO

D. Félix García Abad, Capitán del Batallón de 2.ª Reserva de Gijón, número 102, y Juez instructor del expediente que por prófugo y por faltar á concentración el año de 1898 me hallo instruyendo, usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Suarez Villamil, natural de Martintorin, Ayuntamiento de Villayón, partido judicial de Tineo, en esta provincia, de oficio ayudante de cocina, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca en las oficinas que ocupa este Batallón de segunda reserva de Gijón, número 102, á fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Plaza de Gijón á 29 de Octubre de 1907.—Félix García.

R. al núm. 8.185

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Fermín López del Vallado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación construir tres edificios para escuelas en las parroquias de la fábrica de Trubia, Pereda y S. Julián de Box, se hace público conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se extimen oportunas contra el citado acuerdo, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna y se anunciará la subasta de las obras.

Oviedo 30 de Octubre de 1907.—F. Vallado.

R. al núm. 8.189

Alcaldía de Ibias

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana para el año próximo de 1908, á fin de que puedan examinarse los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que procedan sobre los errores materiales que contengan.

San Antolín 27 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, José M.ª Cereigido.

R. al núm. 8.198

Alcaldía de Tineo

D. Godofredo García Valledor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo de este concejo por término de uno á tres años, para cuyo acto se hallaba señalado el día de hoy: de conformidad á lo acordado, tendrá lugar otra segunda subasta á los diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sujetándose en un todo á lo dispuesto en el primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 249, correspondiente al día 18 del actual, y pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tineo á 28 de Octubre de 1907.—
Godofredo García.

R. al núm. 8.180

Alcaldía de Leitariegos

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la 1.ª tarifa de consumos para el presente año, queda expuesto al público desde esta fecha y por término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo todos los contribuyentes examinarlo durante el referido plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes aquéllos que se consideren agraviados.

Leitariegos 28 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 8.176

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mejico

Edicto

En los autos del juicio de intestado del Sr. Egidio Sanchez Gavito, el señor Juez tercero de lo civil, Licenciado Eduardo Olivares, ha mandado por auto fecha veinte de Julio de mil novecientos siete, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del referido Sr. Egidio Sanchez Gavito para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días que se contarán desde la publicación del último edicto, tres veces de diez en diez días, y mando se hagan las publicaciones de ley en los periódicos *Boletín Judicial*, *El Popular* y en el periódico de más circulación de esa localidad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Mejico, Agosto primero de mil novecientos siete.—Ricardo Pérez, Actuario.

3—3

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LENA

De una finca particular, sita en términos de Navidiello, en este concejo, desapareció una vaca de la propiedad de Baldomero López, de dicho pueblo, de las siguientes señas:

Color rojo claro, la cabeza parda, edad como de unos once años, asta cerrada, cola negra, está descontada del lado derecho.

La persona en cuyo poder se encuentre la expresada vaca, se le ruega lo

ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber al dueño y de más fines.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Perez.

En poder de doña Antonia González, vecina de esta villa, se halla depositada una novilla de dueño desconocido de las siguientes señas:

Edad tres años próximamente, color el lomo castaño, cabeza y falda pardas, asta abierta y blanca, sin más señas

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Perez.

En poder de José González Fernández, vecino de Felgueras, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla desconocida de las siguientes señas:

Color rojo claro, edad como dos á tres años asta la izquierda más baja que la derecha, tiene seis tetos, sin más señas:

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre de 1907. El Alcalde, Venancio Perez.

TARAMUNDI

En poder de D. Benito Santamarina, vecino del lugar de Cancelos, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad de unos quince á dieciséis años, color pardo, tamaño regular, astas negras, una de ellas inclinada hácia abajo y otra hácia arriba, y su valor aproximado de unas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res lo verifique dentro del término de veinte días, previo el pago de los gastos de manutención, pasado dicho término se enajenará en pública subasta.

Taramundi y Octubre 27 de 1907.—
El Alcalde, José María Castela.

ANUNCIOS

Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 6.711 de pesetas nominales 12.500 en deuda del 4 por 100 interior, constituido en esta Sucursal el 16 de Julio de 1907 á nombre de D. Francisco Casielles y San Martino, se anuncia al público por tercera vez, para que aquél que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 12 de Octubre de 1907.—El Secretario, G. Arauzo.

Escuela Tipográfica del Hospici